



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Janneth Roldan
Proceso: Ejecutivo Singular

Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de Janneth Roldan.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, además en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, a su vez ha de tenerse en cuenta lo relacionado con lo dispuesto en los artículos 624 del CGP que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*

Es por lo anterior que los ejemplares virtuales de los títulos valores pagare No. 031476100004226, pagare No 031476100004225 y el Pagare No. 4481860003749386 reúnen las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de Janneth Roldan, para que dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero, así:

1. La suma de **dos millones cien mil pesos m/cte. (\$2.100.000)** por concepto del capital que corresponde a la obligación contenida en el pagare No. 031476100004226, suscrito el 26 de septiembre de 2019.
 - 1.1. La suma de **ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$157.375)** correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, a la tasa del DTF EA+ 7 puntos efectivos anuales, causados desde el 04 de abril de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el numeral 1, desde el 24 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **trece millones trescientos ochenta y siete mil quinientos quince pesos m/cte. (\$13.387.515)** por concepto del capital contenido en el pagare No. 031476100004225, suscrito el 26 de septiembre de 2019.
 - 1.1. La suma de **un millón trescientos nueve mil sesenta y un pesos m/cte. (\$1.309.061)** correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, a la tasa del DTF EA+ 7 puntos efectivos anuales, causados desde el 04 de abril de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el numeral 2, desde el 24 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
3. La suma de **tres millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$3.690.387)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 4481860003749386, suscrito el 06 de julio de 2016.
 - 1.3. La suma de **ciento treinta y nueve mil ocho pesos m/cte. (\$139.008)** correspondiente a los intereses remuneratorios del capital anterior, a la tasa del DTF EA+ 19.71 puntos efectivos anuales, causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el numeral 2, desde el 24 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

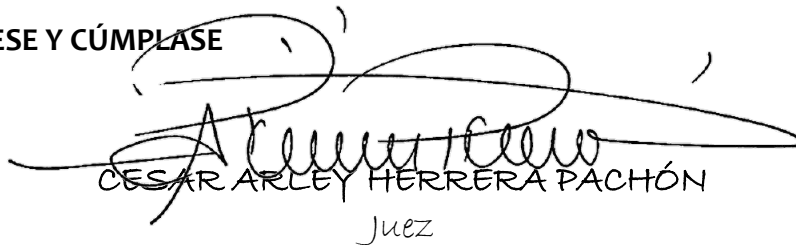
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

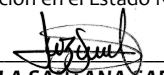
TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder obrante en la página 3 PDF01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 24 de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 024  LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA
--